

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Permisos para celebración de funciones y espectáculos benéficos

Habiendo llegado a conocimiento de este Gobierno Civil, que en algunas localidades de esta provincia, se han celebrado funciones y espectáculos, aunque con carácter benéfico, sin hallarse provistos de antemano sus organizadores del correspondiente permiso para su celebración; hago saber a las entidades organizadoras de toda clase de veladas, que no podrán organizar ningún acto de esta naturaleza, cualquiera que sea el fin benéfico que persigan, sin la necesaria autorización, para lo cual, toda entidad organizadora de estos actos, deberá dirigir su petición previa a este Gobierno Civil, sin lo cual, no será autorizada en modo alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los Alcaldes y demás Autoridades dependientes de la mía, para su más riguroso y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de febrero de 1938.=
Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 25 del actual, número 492, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«El nuevo Estado, fiel a su decidido propósito de aprovechar el máximo las fuerzas productoras Nacionales y de «elevar a todo

trance el nivel de la vida del campo, vivero permanente de España» continúa hoy la tarea iniciada de estimular y ordenar la producción de cereales, abordando el problema del maíz.

Preciso es para alcanzar una solución totalitaria de este problema que afecta, sin duda, extensamente a la economía Nacional, estimular con impulso decisivo el fomento del cultivo, aportando en consecuencia a las pequeñas economías campesinas medios y posibilidades para que puedan realizar con desahogo la función productora que les está encomendada.

Al mismo tiempo, preciso es ordenar el mercado para evitar las abusivas maniobras especuladoras garantizando al cultivador un precio remunerador para su producto y limitando la intervención al mínimo indispensable para que los intereses individuales, de clase o de grupo, queden sometidos al interés nacional.

De esta forma, los propósitos y decisiones de índole programática que afectan a la economía del campo quedarían cumplidos con firmeza en cuanto al problema del maíz se refiere, y su economía pasaría sana a los organismos sindicales, para que éstos puedan desarrollar en su día ampliamente sus funciones esenciales de definitiva influencia en la gran masa económico-política de la Nación.

La ejecución del presente Decreto se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, organismo ya existente, no solamente para evitar el aumento de organismos públicos, sino también para que su experiencia y organización sirva como cauce para la solución de este proble-

ma que hoy abordamos, en tanto se organizan los sindicatos a los que, en definitiva, quedará encomendado.

Por estas razones, con el pensamiento puesto en servir a España, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero. Se declara de interés nacional el fomento del cultivo del maíz. A estos efectos, se ordenará el mercado, y, según las exigencias de la economía campesina, se facilitará a los agricultores los auxilios que se estimen convenientes.

Artículo segundo. Se encarga provisionalmente al «Servicio Nacional del Trigo» de cuanto se establece por el presente Decreto y disposiciones complementarias que se dicten, hasta tanto quede definitivamente establecida la organización sindical agraria.

Artículo tercero. A partir de la próxima cosecha, se fijarán anualmente los precios del maíz, mediante escalas crecientes, mínimas y máximas, en relación con el precio de los demás cereales, dentro de los cuales el comercio será libre.

Artículo cuarto. Para garantizar las escalas de precio que se establezcan y regular el abastecimiento del mercado, el Servicio Nacional del Trigo procederá a la adquisición y venta de maíz, pudiendo imponer cupos de venta obligatorios a los tenedores cuyas existencias excedan de las necesidades del propio consumo.

Artículo quinto. No podrá importarse maíz sin previo informe

del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo y de los Jefes de los Servicios Nacionales de Agricultura y Ganadería.

La importación tendrá que ser acordada por el Gobierno y su ejecución corresponde exclusivamente al Servicio Nacional del Trigo.

Artículo sexto. Todas las operaciones, tanto comerciales como de concesión de anticipos a los cultivadores de maíz que realice el Servicio Nacional del Trigo, se efectuarán con cargo a los propios fondos del maíz, procedentes de sus beneficios comerciales, y en su defecto, con cargo al saldo disponible en la cuenta de Tesorería—Sección de Acredores al Tesoro, concepto «Servicio Nacional del Trigo»—a que hace referencia el artículo 14 del Decreto Ley de Ordenación Triguera.

Si excepcionalmente los anteriores fondos resultaran insuficientes al Servicio Nacional del Trigo, podrá concertar con las entidades bancarias las operaciones de crédito necesarias, previa autorización de los Ministerios de Agricultura y Hacienda,

Artículo séptimo. El saldo resultante el 30 de junio a consecuencia de la diferencia entre el importe de las compras y el de las ventas, así como los beneficios procedentes de las importaciones, descontados los gastos de conservación del maíz y los generales inherentes a este nuevo Servicio, constituirá un fondo que se destinará a efectos agrícolas que determine el Gobierno a propuesta del Ministro de Agricultura. Dicho fondo se ingresará dentro del mes de julio de cada año en las Tesorerías de Hacienda, quienes abrirán en las

cuentas de Tesorería, Sección de Acreedores al Tesorero, en concepto con la denominación de «Servicio Nacional del Trigo»: cuenta de maíz. Con cargo a dicha cuenta se librará por Hacienda las cantidades que el Servicio Nacional del Trigo reclame para atender las operaciones sobre maíz.

Artículo octavo. El Ministerio de Hacienda tendrá intervención permanente en el aspecto contable de la nueva actividad que se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, a través de los mismos funcionarios que hoy le representan en dicho organismo.

Artículo noveno. El Ministerio de Agricultura queda facultado para realizar, mediante las disposiciones complementarias que estime precisas, la función ordenadora e interventora en la economía general del maíz, que por este Decreto se dispone.

Artículo décimo. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones que para su aplicación se promulguen serán sancionadas análogamente a lo establecido en el artículo 12 del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937 y capítulo 13 de su Reglamento provisional.

Artículo once. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores al presente Decreto se refieran a las materias en él ordenadas.

Artículo doce. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial».

Dado en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Prádanos de Bureba por haberse cumplido los plazos regla-

mentarios que determina el artículo 270 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad peste porcina, en el término municipal de Castil de Peones por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 270 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización a D. Francisco Estévez Rodríguez, vecino de esta Capital, para que una vez transcurridos ocho días desde la inserción de la presente Circular en el B. O., pueda emplear estircinina en su coto vedado del término de Hontañas, partido judicial de Castrojeriz, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución, y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 23 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Importante para todos los productores y traficantes de huevos, Alcaldes y público en general.

Teniendo en cuenta que la actual producción de huevos en la pro-

vincia supera a sus necesidades, esta Junta provincial de Abastos ha resuelto autorizar la exportación de dicho artículo en las siguientes condiciones:

1.^a Todos los productores de huevos podrán exportar este artículo mediante una guía que gratuitamente deberá expedir su correspondiente Alcaldía, siempre que la cantidad a exportar no sea superior a diez docenas semanales y que cada expedición no exceda de dicha cantidad. Si algún Alcalde expidiera alguna autorización que no sea para el productor o para cantidad superior a la citada, sería sancionado severamente.

2.^a Los traficantes, y almacenistas, etc., necesitarán proveerse de una guía que les será expedida en la Secretaría de esta Junta, debiendo acreditar para ello que la cantidad a exportar es necesaria en el lugar de destino, lo cual podrán hacer mediante certificación de una autoridad o por comunicación directa de la misma autoridad a esta Junta.

3.^a El precio a que pueden venderse los huevos destinados a la exportación, es aquel a que corrientemente se coticen en el mercado de esta provincia, para justificar lo cual deberán presentar los exportadores en el momento de solicitar las guías, facturas de compra y las de su venta, estampándose en ellas el sello de la Alcaldía o el de esta Junta.

Lo que se hace público para su más exacto cumplimiento, advirtiendo que los infractores serán sancionados severamente.

Burgos 22 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente, Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 23 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de febrero, sean los siguientes:

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos	0'46
Id. de cebada de 4 kilogramos	1'60
Id. de paja corta de 6 id	0'42
El kilogramo de paja larga	0'09
El id. de carbón	0'24
El id. de leña	0'08
El litro de aceite	2'40
El id. de petróleo	0'90

Burgos 25 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz—V.º B.º—El Presidente accidental, Ricardo Díaz Oyuelos.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 487, aparece la siguientes Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

«Siendo necesario rehacer totalmente el Registro Especial de Cooperativas que radicaba en el antiguo Ministerio de Trabajo, en virtud de lo dispuesto en la Ley y Reglamento vigentes en esta materia y ratificando la Orden circular que por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado se dió a todas las Delegaciones provinciales de Trabajo, en 26 de agosto último, he acordado disponer lo siguiente:

Que en el plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de esta Orden, procedan todas las entidades cooperativas existentes en la España Nacional, que ya no lo hubieren efectuado, y en las zonas que vayan liberándose, a remitir a este Ministerio una declaración jurada en la que hagan constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experi-

mentado en su constitución o en su desenvolvimiento social, desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un Estado de Cuentas.

Las entidades que dejen de cumplir exactamente lo dispuesto en esta Orden serán debidamente sancionadas.

Los Delegados provinciales de Trabajo mandarán insertar la presente disposición en los B. O. de sus respectivas jurisdicciones y velarán por su exacto cumplimiento.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 17 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Subsecretario, José Luis Escario.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Delegado de Trabajo, Antonio Reyna.

COMISION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA

Sesión del 21 de febrero de 1938
Segundo Año Triunfal.

En la ciudad de Burgos a las diez y siete horas del día arriba indicado, reunidos en sesión ordinaria, bajo la presidencia del Sr. Inspector-Jefe y con asistencia del señor Director de la Escuela Normal y Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza, y abierta la sesión, se dió lectura al acta del día 10 del actual, que quedó aprobada por unanimidad, como igualmente las anteriores. Acto seguido se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.º Dar cumplimiento a las Ordenes de 18 de noviembre y 3 de diciembre de 1937, trasladando a D. Fabriciano García Baranda, Maestro de Presencio, Ayuntamiento de idem, partido de Lerma, Escuela Unitaria con 819 habitantes, a Villanueva de Gumiel, Ayuntamiento de idem, partido de Aranda, con 641 habitantes.

2.º Quedar enterados del oficio del Rectorado de 16 de febrero, referente a que no se puede nombrar Maestros interinos para aquellas Escuelas cuyos Maestros propietarios estén detenidos gubernativamente, para evitar en parte duplicidad de sueldos.

3.º Consultar al Ministerio si D.ª María Josefa Porrás Castellano, Maestra de zona roja, puede solicitar Escuela determinada en

esta provincia, por estimar existe contradicción entre la autorización concedida por la Comisión de Cultura y Enseñanza de fecha 21 de enero último, autorizándola para ejercer provisionalmente en esta provincia, y las normas generales dictadas para los del grupo A) de la circular de 31 de agosto de 1937, en su instrucción 17, etc., y

4.º Pedir informes al Comandante del puesto de la Guardia Civil de Oña, respecto de los antecedeates morales, patrióticos y políticos de D. Bernardino Moral Pérez, Maestro interino que fué de Madrid de las Caderechas, y que tiene solicitada interinidad en esta provincia.

5.º Pedir al Alcalde de Valle de Tobalina la fecha en que se ausentó de Herián la Maestra interina D.ª Juliana del Barrio Alvarez, sus causas y quién la autorizó para ausentarse.

6.º Quedar enterados del oficio de D. Graciano Toral Pérez, que se ofrecía para desempeñar la Escuela de Palazuelos de Viladiego.

7.º Tener por no recibido el segundo oficio de la Sección de Primera Enseñanza, por no comprender a D. Rogelio López Lucio las excepciones de las circulares del Rectorado de 20 y 29 de enero último, y sí el número segundo de la Orden de 26 de octubre de 1936 (B. O. número 13 del día 27), como procedente de zona no liberada, que ya debía haberlo cumplido; que se reintegre inmediatamente a Torres de Arriba y de Abajo, donde es Maestro propietario; que posesionado el día 27 de enero, de dicho Torres, donde ya va en nómina, quedó vacante el día 28 Villarcayo, número 1, para su provisión reglamentaria, ratificándose por tanto el nombramiento interino hecho a favor de D. Atanasio Sáez, que hoy sirve la mixta de Bedón, resolviendo en este sentido los oficios de 17 del actual, de D. Rogelio López Lucio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diez y ocho horas, de que yo como Secretario certifico. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso. = El Director de la Normal, Vocal, Máximo Nebreda. = El Jefe de la Sección de Primera Enseñanza, Secretario, Paulino Saldaña. = Rubricados. = Es copia que concuerda con el original.

Burgos 22 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

Providencias judiciales

Belorado

EDICTO

D. Alberto Ortega Gordejuela, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en expediente de incautación de bienes número 3, de 1937, contra el vecino de Belorado D. Antonio Martínez Sallinas, y en período de apremio se halla acordada la venta de bienes embargados, que se efectuará en primera pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª Tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 29 de marzo de 1938, a las doce del día.

2.ª Para tomar parte en ella deberá depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales el 10 por 100 de la tasación de los bienes que se pretenden subastar, depósito que se devolverá a aquellos licitadores a quienes no se hayan adjudicado los bienes, quedando a disposición de este Juzgado el de aquellos a quienes sea adjudicado provisionalmente, los cuales en un plazo de ocho días deberán abonar la diferencia para que les sea adjudicado el remate definitivamente.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran sus dos terceras partes de la tasación de los bienes, quedando en caso contrario a favor del Estado los depósitos a que se refiere la anterior condición.

4.ª Se adjudicará el remate a aquel licitador que ofrezca mayor cantidad, y las pujas serán por lo menos de una en una peseta. Si hubiese dos o más pujas iguales, decidirá la suerte.

5.ª Los títulos se hallan en el expediente y no podrá exigirse más titulación que la que haya en el mismo, el cual se halla expuesto en la Secretaría del Juzgado de Belorado.

6.ª Respecto de los inmuebles, se otorgará por el Juez a nombre del Estado la correspondiente escritura pública a los rematantes.

Los bienes objeto de la subasta son los que a continuación se expresan:

Fincas urbanas, sitas en la villa de Belorado.

Una casa, número 21, en la calle de Castrillos, tasada en 400 pesetas.

La mitad de otra, en la calle de los Pajares, número 5, en 400.

Belorado 18 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Juez de primera instancia, Alberto Ortega.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Se cita por el presente anuncio al mozo, Loopoldo Hernando González, hijo de Pablo y de Rosa, que nació en este municipio el día 15 de noviembre de 1919, para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 10 de marzo próximo, al objeto de ser clasificado como perteneciente al reemplazo de 1940, según dispone la Orden circular de 28 de enero de 1938, «Boletín Oficial del Estado», apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Ciruelos de Cervera 21 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Ponciano Martínez.

Anuncios particulares

Alcaldía de Alfoz de Santa Gadea

Esta Corporación municipal ha acordado que se requiera al vecino de esta villa de Santa Gadea, Federico Campo López, para que en plazo de ocho días, a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se presente ante esta Alcaldía, para rendir cuentas del tiempo que estuvo encargado de la cobranza de consumos por este Ayuntamiento, apercibido que de no comparecer o mandar referidas cuentas, se procederá a hacer la cuenta por esta Corporación, y se procederá a su exacción por la vía de apremio en lo que resulte deudor a este municipio.

Alfoz de Santa Gadea 24 de febrero de 1938. = Segundo Año Triunfal. = El Alcalde, Gregorio del Vigo.

INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de febrero de 1938.

Número 26. Gobierno Civil. Circular referente a la incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al primer trimestre del reemplazo de 1940.

Núm 27...

Núm. 28. Gobierno Civil. Circular sobre aplicación de sanciones

a los funcionarios de la Administración Local.

=Idem. Id. permitiendo el franqueo de la correspondencia durante cierto plazo, con los timbres de Correos, impresos en forma de bloques, cuyas características se reseñan.

Núm. 29....

Núm. 30. Gobierno Civil. Circular autorizando la circulación para el franqueo de la correspondencia del timbre de Correos de 0'15 pesetas, cuyas características se indican.

Núm. 31....

Núm. 32. Gobierno Civil. Circular sobre incorporación a filas de los reclutas pertenecientes al segundo y tercer trimestre del reemplazo de 1940.

Núm. 33....

Núm. 34....

Núm. 35....

Núm. 36. Gobierno Civil. Circular referente a la prohibición de elevar los precios a tiguos.

Núm. 37....

Núm. 38....

Núm. 39. Gobierno Civil. Circular sobre reuniones y manifestaciones.

=Idem. Id. sobre que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» el modelo oficial del Escudo de España.

Núm. 40....

Núm. 41....

Núm. 42. Gobierno Civil. Circular reproduciendo el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno por el que se organiza el Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 43....

Núm. 44. Gobierno Civil. Circular reproduciendo la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Organización y Acción Sindical en que se dispone que, en el plazo de un mes, todas las cooperativas de la España Nacional deberán formular una declaración jurada en los términos que se expresan.

Núm. 45. Gobierno Civil. Circular referente al impuesto del Subsidio pro-combatientes.

Núm. 46....

Núm. 47. Gobierno Civil. Circular referente a la suspensión de las llamadas fiestas de Carnaval.

=Idem id. dictando normas para la militarización de funcionarios.

Núm. 48. Gobierno Civil. Circular aclaratoria sobre reuniones y manifestaciones.

Núm. 49....

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos vecinales que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia durante el año forestal de 1937 a 1938, en virtud de la orden aprobatoria de la Presidencia de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola de fecha 10 de septiembre de 1937, con sujeción a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 209, de 6 de septiembre de 1937, debiéndose tener presente las prevenciones que se hacen al pie de este estado.

Núm. del Catálogo.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas		Leñas		Tasación		NOMBRES Y LÍMITES en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar				Tasa del año. Pesetas	Suma las tasaciones. Pesetas
				Número de árboles	Número de esteros	Número de esteros	Pesetas	Leñar	Cabrío			Vacuno	Mayor	Cerda			
201	La Horra	La Horra	El Monte	»	»	150	»	300	»	Desde La Picona hasta el camino de Pinillos.—Corta de 261 pinos donceles leñosos marcados	4	»	»	»	»	1700	1700
201 ^a	Nava de Roa	Nava	Avellón	»	»	400	»	800	»	En todo el monte.—Entrascaca de carrasca baja y leñas muertas, rodadas y arranque de malezas	4	»	140	»	»	350	1150
201 ^{aa}	Olmédillo de Roa	Olmédillo	Carregumiel	»	»	70	»	140	»	La Arroyaca.—N. jurisdicción de Villatuelda, E. monte del pueblo, S. camino de Sotillo y O. carretera y monte de Villabón.—Limpia de pinos en su tercio inferior.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas	4	»	»	»	»	300	300

PARTIDO JUDICIAL DE ROA

PREVENCIONES.—1.^a En cumplimiento a lo dispuesto en las vigentes disposiciones relativas a los disfrutes de aprovechamientos forestales, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales y Entidades menores, que tienen derecho al disfrute de leñas y pastos concedidos para el año forestal de 1937-38, presentarán en las Oficinas del Distrito Forestal de Burgos, la carta de pago del 10 por 100 del importe de dichos aprovechamientos, así como la carta de pago del 20 por 100 de Propios de los aprovechamientos concedidos y ejecutados en el año forestal anterior, o sea 1936-37, sin cuyos requisitos no se expedirá la licencia.

2.^a Si algún pueblo desea renunciar a alguno de los aprovechamientos concedidos, lo manifestará al Ingeniero Jefe del expresado Distrito, inmediatamente, para su enajenación en pública subasta, si así conviniera.

En caso de no presentarse las mencionadas cartas de pago, ni se manifestase en el mencionado plazo que se renuncia a alguno de los referidos aprovechamientos, se procederá al cobro del citado 10 y 20 por 100, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 31 de marzo de 1905 y por los medios coercitivos señalados por la Ley.

Para los aprovechamientos de leñas secas, muertas y rodadas, se concede un plazo para su ejecución, hasta el 30 de septiembre de 1938.

3.^a Terrenos acotados en todos los montes, los tallares y quemados.

Burgos 16 de septiembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Angel Fernández.